Tipo de proceso: *Impugnación de Paternidad*
Número de radicación: *63001311000220200026800*
Demandante: *José Janier Carmona Tabares*
Demandado: *Ana María Gutiérrez Escobar*
Auto: No. *895*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., abril veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda al presunto padre biológico, no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible lo anterior, se constatara por algún medio el acceso del destinatario al mensaje de notificación.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20bdc9c37b55502fe7818b93fce7eb62194729bd59305fa553aff978c199afe6
Documento generado en 27/04/2021 08:23:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica